CONSTANCIA SECRETARIAL. MARZO 25/2021

A despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2021-00171-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

*Radicado No.17001-40-03-003-**2021-00171-00***

Se decide lo pertinente respecto de la demanda EJECUTIVA promovida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL EJE CAFETERO "COOPNALSERVIS" representado por Luis Fernando Granada Botero, quién actúa a través de apoderado judicial en contra de BEATRIZ HELENA GIRALDO CEDEÑO.

CONSIDERACIONES :

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

No se aportó la dirección del correo electrónico para la notificación de la aquí demandada, siendo este requisito indispensable al momento de presentar la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806/2020 que dice:

> Articulo 6.-Demanda. En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.
>
> Igualmente se le sugiere que indague por los correos electrónicos de la demandada pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintedencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el articulo 8 del Decreto 86/2020., presentar prueba de las gestiones adelantadas.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la

subsane, so pena del rechazo de la misma

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL EJE CAFETERO "COOPNALSERVIS representado por Luis Fernando Granada, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de la señora BEATRIZ HELENA GIRALDO CEDEÑO por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO : RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. JOSE FERNANDO CUBIDES GOMEZ para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ **VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 052 del 26/03/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

ME

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17d3bd89ef88acb217385e69d57907b1aa37f58d91d39e1db51e929119d20dbd

Documento generado en 25/03/2021 01:29:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica